

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de julio de 2021, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1452
RADICACION: 2018-00308-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP al demandado OSCAR FABIO RAMIREZ ZUÑIGA, dentro del proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI".

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

1.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado OSCAR FABIO RAMIREZ ZUÑIGA, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.

2.- Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy 02/07/2021_se
notifica a las partes la anterior providencia

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de julio de 2021, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1451
RADICACION: 2020-00440-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP a la demandada ANGELA MARIA VILLALOBOS GONZALEZ, dentro del proceso EJECUTIVO promovido por JOSE ALBEIRO SALINAS GUERRERO.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

- 1.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada ANGELA MARIA VILLALOBOS GONZALEZ, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.
- 2.- Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy 02/07/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en Auto que ordena seguir adelante de julio 01 de 2021, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **TUDOR B y G SAS EN LIQUIDACION, GERARDO ANTONIO BUENO TOBON Y OCTAVIANO GONZALEZ MAZORRA**, arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 2.420.000
TOTAL	\$ 2.420.000

Santiago de Cali, julio 01 de 2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1450

Radicación 760014003015-2021-00075-00

Santiago de Cali, julio primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

2.- En firme el presente auto, remítase a los Juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Art. 1 del Acuerdo PCSJA18-11032 calendado el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 02/07/2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1449

Radicación 760014003015-2021-00075-00

Dentro del presente proceso, EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado, contra **TUDOR B y G SAS EN LIQUIDACION, GERARDO ANTONIO BUENO TOBON Y OCTAVIANO GONZALEZ MAZORRA** encontrándose notificados los demandados, personalmente conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, y como quiera que no se propusieron excepciones de mérito; se procede dar aplicación a lo reglado en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P. inciso 2 *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado contra **TUDOR B y G SAS EN LIQUIDACION, GERARDO ANTONIO BUENO TOBON Y OCTAVIANO GONZALEZ MAZORRA** pretende la cancelación del capital representado en **PAGARE No. 8150085183**, por la suma de **\$48.332.249**, y los intereses y las costas que se causen en el proceso.

Teniendo en cuenta que se cumplían los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañó documento como base de la acción – PAGARE que reúne los requisitos de los Arts. 709 del C.Co y Arts. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio No. 448 de febrero 24 de 2021, ordenándose igualmente la notificación de la parte demandada.

En aras de agotar la etapa de notificación de los demandados, se remitió comunicación a la dirección electrónica tudor_byg@hotmail.es para TUDOR B y G SAS EN LIQUIDACION gerardo25440@hotmail.com para GERARDO ANTONIO BUENO TOBON y Octavio.11@hotmail.es para OCTAVIANO GONZALEZ MAZORRA, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de Junio 20 de 2020, adjuntando al envío, las respectivas providencias, los cuales fueron entregados el 28 de abril de 2021, quedando surtido el 3 de

mayo de 2021, corriendo el término de 10 días para excepcionar así: 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 18 de mayo de 2021, sin que realizara pronunciamiento alguno.

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que los demandados no formularon excepciones de mérito, debe procederse en consonancia a la normatividad indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **TUDOR B y G SAS EN LIQUIDACION, GERARDO ANTONIO BUENO TOBON Y OCTAVIANO GONZALEZ MAZORRA**, de conformidad con lo ordenado en el auto interlocutorio No.448 de febrero 24 de 2021.

SEGUNDO: Practicar la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 del C.G.P.)

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: FÍJESE como agencias en derecho la suma de **\$2.420.000**, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

SEXTO : En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Ar. 1 del Acuerdo PCSJA-18-11032, calendado el 27 el junio de 2018.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 02/07/2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, julio 01 de 2021. Habiendo sido subsanada en debida forma y dentro de la oportunidad, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1453

Radicación 760014003015-2021-00415-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **SISTECREDITO SAS**, actuando través de apoderada constituida para tal fin, en contra de **JUAN CAMILO MORENO BULLAS** mayor y vecino de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SISTECREDITO SAS** en contra de **JUAN CAMILO MORENO BULLAS**, mayor y vecino de Cali, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en PAGARE No. 3960 y 4433:

a) Por la suma de **\$45.564.00**, por concepto de cuota de julio 23 de 2017 sobre el pagaré No. 3960.

b) Por la suma de **\$46.539.00** por concepto de cuota del agosto 23 de 2017, sobre el pagaré No. 3960.

c) Por la suma de **\$47.537.00** por concepto de cuota de septiembre 23 de 2017, sobre el pagaré No. 3960.

- d) Por la suma de **\$65.686.00** por concepto de cuota de agosto 11 de 2017, sobre el pagaré No. 4433.
- e) Por la suma de **\$67.092.00** por concepto de cuota de septiembre 11 de 2017, sobre el pagaré No. 4433.
- f) Por la suma de **\$68.530.00** por concepto de cuota de octubre 11 de 2017, sobre el pagaré No. 4433.
- g) Por los intereses de mora liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia, sobre cada uno de los capitales de las cuotas relacionadas en los literales del **a) al f)** desde el día siguiente a su vencimiento, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy 02/07/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

ISECRETARÍA. Santiago de Cali, Julio 1 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda habiendo sido subsanada en debida forma y dentro de la oportunidad, para su admisión, sírvase proveer
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Julio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1455

Radicación 76001-40-03-015-2021-00453-00

Subsanada en debida forma la demanda VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE promovida por OTTO RAFAEL NUÑEZ RIVAS a través de apoderado judicial contra JOAN FERNANDO CIFUENTES HERNANDEZ y revisada la misma, se observa que la misma reúne cada una de las exigencias previstas en los arts. 82, 84,90 y 384 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE promovida por OTTO RAFAEL NUÑEZ RIVAS a través de apoderado judicial contra JOAN FERNANDO CIFUENTES HERNANDEZ.

SEGUNDO.-En consecuencia, de la misma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) días (Art.369 C.G.P.), para lo cual se utilizarán las copias allegadas oportunamente por la parte actora, durante el cual podrá contestarla.

TERCERO.- Prevéngase al demandado, que para ser oído en la litis deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, el importe de las rentas que se afirma en el libelo adeuda, de conformidad con lo indicado en el artículo 384 numeral 4 del C.G.P.

CUARTO.-El contenido de este auto notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los arts. 291, 292 y 293 del C.G.P

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy 02/07/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria